

SECRETARÍA PARLAMENTARIA
DEPARTAMENTO DE DESPACHO GENERAL

EXPTE. N° 748-X-2024.-
RESOLUCIÓN N° 222/2024.- (PRESIDENCIA)

SAN SALVADOR DE JUJUY, viernes 13 de septiembre de 2024.-

VISTO:

La Ordenanza N° 7978/2023, en virtud de la cual se declara en emergencia al Servicio Público de Transporte Urbano de Pasajeros en el Ámbito de prestación de servicio de la Municipalidad de San Salvador de Jujuy, desde la fecha de entrada en vigencia de la presente Ordenanza; y

CONSIDERANDO:

Que, la citada Ordenanza establece que el Departamento Ejecutivo deberá efectuar y remitir al Concejo Deliberante *“un estudio integral de la estructura de costos y sus beneficios que refleje la situación estructural actual del Sistema de Transporte Público Automotor de Pasajeros”*.

Que el proceso inflacionario vivido en los últimos años amerita la fijación de un régimen que permita mantener la ecuación económica financiera de las empresas y la prestación eficaz y eficiente del servicio.

Que, al momento de determinar el precio que los ciudadanos deben abonar por el uso del Servicio Público, el Estado no debe olvidar que cada usuario tiene en juego su derecho a una tarifa justa y razonable, sin incrementos carentes de sustento legal, sobrefacturaciones, etc., y ese derecho subjetivo existe sin perjuicio del concurrente derecho de incidencia colectiva.

A tal fin, creemos imprescindible establecer instancias para asegurar la participación de los usuarios de los servicios públicos, el debido proceso y la garantía de ser oídos (con acceso a la información necesaria para formar un conocimiento adecuado de la cuestión a tratar) antes de que este Cuerpo tome una decisión que pueda afectar sus derechos o intereses.

Por ello, el objeto de la herramienta de Participación Ciudadana que se establece por la presente RESOLUCIÓN es permitir que los usuarios, instituciones y vecinos puedan analizar las variables y emitir opinión sobre si guardan razonabilidad con los costos del sistema en el Servicio Público de Transporte Urbano de Pasajeros de la ciudad de San Salvador de Jujuy.

Que de las constancias del Expediente N° C-35.556/14, caratulado: "Amparo genérico: Bejarano, José Luis c/ Concejo Deliberante de San Salvador de Jujuy y Municipalidad de San Salvador de Jujuy", y sus acumulados Expte. N° C036.379/14, caratulado:

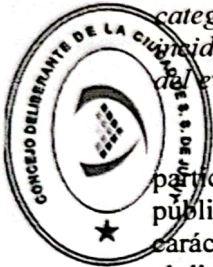


Transcribió <i>Ae</i>
1er. Control
2do. Control

SECRETARÍA PARLAMENTARIA
DEPARTAMENTO DE DESPACHO GENERAL

EXPTE. N° 748-X-2024.-
RESOLUCIÓN N° 222/2024.- (PRESIDENCIA)

"Amparo Colectivo: Ortiz Azucena Blanca, Ríos Claudia y otros c/ Municipalidad de San Salvador de Jujuy", Expte. N° C036.875/14, caratulado: "Amparo genérico: Noro, Germán Horacio c/ Municipalidad de San Salvador de Jujuy" y N° C-037.524/14, caratulado: "Amparo Genérico: y Proconsumer c/ Municipalidad de San Salvador de Jujuy y Concejo Deliberante", tramitado por ante la Sala II del Tribunal Contencioso Administrativo, surge que para el establecimiento de un nuevo régimen tarifario del transporte de pasajeros, *"determina el efecto general del pronunciamiento a dictarse en autos, ya que el agravio es generalizado, no diferenciable y con incidencia sobre todas las personas que puedan encontrarse en esa categoría. Esto se encuentra contenido en lo que el Constituyente previó como derechos 'de incidencia colectiva' (artículos 42°, 43° y ss. de la C.N.), debiendo atenderse al efecto expansivo del eventual perjuicio y no a la cantidad de titulares del derecho."*



Que, por ello, existe en cabeza del Municipio "la obligación de otorgar participación a vecinos, usuarios y consumidores –ya sea por el procedimiento de la audiencia pública o por cualquier otro mecanismo que garantice la efectiva y real participación– con carácter previo a la determinación de un nuevo cuadro tarifario. Esto se refuerza si se considera el dispendio jurisdiccional que implicaría exigir a cada afectado iniciar un proceso individual. Es oportuno agregar que, en relación con la información pública necesaria para la debida participación de usuarios y vecinos de la Comuna en forma previa al aumento, tales obligaciones también representan un bien colectivo insusceptible de apropiación individual."

En cumplimiento de estos parámetros establecidos por el Poder Judicial de nuestra provincia, estimamos necesario establecer procedimientos de participación ciudadana tendientes a brindar información previa a la emisión de actos de trascendencia social. Una de las formas idóneas puede ser la audiencia pública, aunque no la única, conforme ya fuera expuesto por nuestro Máximo Tribunal (cfr.: Sentencia del Superior Tribunal de Justicia registrada en L.A. 56 N° 23 del 29/05/07, recaída en re N° 4.446/2006, caratulado: "Acción de Inconstitucionalidad - Medida Cautelar de Prohibición de Innovar: Asociación Protección Consumidores del Mercado Común del Sur c/ Municipalidad de San Salvador de Jujuy").

Considerando que, en ese orden de ideas, el Artículo 42° de la Constitución Nacional establece que los consumidores y usuarios de bienes y servicios tienen derecho, entre otros, a la protección de sus intereses económicos, así como a una información adecuada y veraz. Surge de los fallos judiciales mencionados que *"esa norma ordena imperativamente, a tales fines, establecer procedimientos eficaces para la participación necesaria de las asociaciones de consumidores y usuarios en el diseño de los marcos regulatorios de servicios públicos. De ello se deriva inexorablemente que tal efectiva participación debe concretarse en este caso, constituyendo la audiencia pública uno de los cauces posibles para el ejercicio de tales derechos, pero no el único."*

Transcribió <i>fe</i>
1er. Control
2do. Control

SECRETARÍA PARLAMENTARIA
DEPARTAMENTO DE DESPACHO GENERAL

EXPTE. N° 748-X-2024.-
RESOLUCIÓN N° 222/2024.- (PRESIDENCIA)

Que, la Corte Suprema de Justicia de la Nación en oportunidad de expedirse en relación al caso “Centro de Estudios para la Promoción de la Igualdad y la Solidaridad y otros c/ Ministerio de Energía y Minería – Estado Nacional s/ Amparo colectivo”, en la sentencia del 18/08/2016, manifestó que es imperativo constitucional, en materia tarifaria, garantizar la participación de los usuarios de un servicio público en instancias públicas de discusión y debate susceptibles de ser ponderadas por la autoridad de aplicación al momento de la fijación del precio del servicio. Que en la misma causa el Alto Tribunal afirmó, como condiciones de cumplimiento imprescindible para los procedimientos de participación ciudadana, el derecho de los usuarios a recibir de parte del Estado información adecuada, veraz e imparcial, la celebración de un espacio de deliberación entre todos los sectores interesados con un ordenamiento que permita el intercambio de ideas en igualdad de condiciones y mantenga el respeto por el disenso, constituyendo un foro de discusión por un tiempo”




Estimamos que la herramienta que por esta ordenanza se pretende establecer cumple los estándares adecuados de Participación Ciudadana indispensables para evaluar el régimen de fijación de tarifas del Servicio Público de Transporte Urbano Colectivo de Pasajeros.

Por ello, a los fines de establecer una instancia de participación ciudadana en el proceso de toma de decisiones administrativas y legislativas, en la cual la autoridad responsable habilita un espacio para que todos los interesados puedan participar libremente en temas de su interés, se propone la realización de una convocatoria a una Audiencia Pública de procedimiento escrito. El objetivo de esta instancia es que el Concejo Deliberante, en tanto autoridad responsable de tomar la decisión, acceda a distintas opiniones sobre el tema en forma simultánea y en pie de igualdad, a través del contacto directo con los interesados.

Teniendo en cuenta la complejidad de la temática a regular (régimen tarifario, estructura de costos y beneficios empresariales, análisis de subsidios nacionales), estimamos que el objetivo de lograr la adecuada participación y defensa de los intereses de los vecinos no se vería alcanzado mediante la convocatoria a una Audiencia Pública regular.

Por ello, estimamos que la participación ciudadana por medio de un procedimiento escrito permitirá tanto al Concejo Deliberante como al Departamento Ejecutivo Municipal sopesar y evaluar de manera más eficaz las opiniones y observaciones que realicen los vecinos, usuarios y entidades de Defensa del Consumidor respecto de la temática a debatir.

Por ello, y en uso de las atribuciones que le confiere la Carta Orgánica Municipal,

Transcribió

1er. Control
2do. Control

SECRETARÍA PARLAMENTARIA
DEPARTAMENTO DE DESPACHO GENERAL

EXPTE. N° 748-X-2024.-
RESOLUCIÓN N° 222/2024.- (PRESIDENCIA)

EL VICE PRESIDENTE 1° A/C DEL CONCEJO DELIBERANTE DE LA
CIUDAD DE SAN SALVADOR DE JUJUY
RESUELVE:

PRIMERO.- Convocar a vecinos, usuarios, consumidores e instituciones de la Ciudad de San Salvador de Jujuy, y a todos aquellos interesados, a emitir opinión respecto del estudio de costos y procedimiento de fijación de la tarifa en el Sistema de Transporte Público Colectivo de Pasajeros de la Ciudad de San Salvador de Jujuy.-

SEGUNDO.- Las observaciones, ponencias y opiniones serán formuladas por escrito y deberán presentarse para su consideración por un plazo de diez (10) días hábiles, a partir del día 16 de septiembre del corriente año, en Mesa General de Entradas del Concejo Deliberante de la Ciudad de San Salvador de Jujuy, de 08:00 a 19:00 horas.-

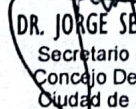
TERCERO.- Se informa a los interesados que el Estudio de Costos del Servicio Público de Transporte Urbano Colectivo de Pasajeros se encuentra a su disposición en la página web del Concejo Deliberante (www.cdjujuy.gob.ar) y en la Secretaría Parlamentaria del Concejo Deliberante de la Ciudad de San Salvador de Jujuy de lunes a viernes de 07:00 a 13:00 hs., donde se encuentra disponible la documentación respaldatoria.-

CUARTO.- Comuníquese a los participantes que las ponencias escritas deberán ser acompañadas con una copia digital y con todos los antecedentes que consideren necesarios para que sean incorporados al expediente a conformarse.-

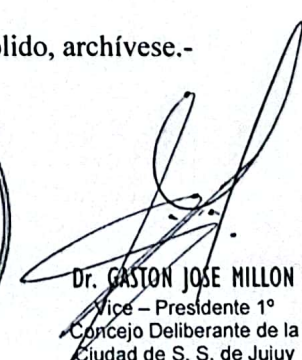
QUINTO.- Dese amplia difusión a la presente Resolución a través de los medios de prensa de la Ciudad de San Salvador de Jujuy, y publíquese por dos (2) días en los diarios de la ciudad.-

SEXTO.- Comuníquese al Departamento Ejecutivo. Cumplido, archívese.-

Transcribió <i>Ae</i>
1er. Control
2er. Control


DR. JORGE SEBASTIAN BELLER
Secretario Parlamentario
Concejo Deliberante de la
Ciudad de S. S. de Jujuy




Dr. GASTON JOSE MILLON
Vice – Presidente 1°
Concejo Deliberante de la
Ciudad de S. S. de Jujuy

Av. Bolivia 3901 | Barrio Los Hualcos | San Salvador de Jujuy | C.P. 4600 - Jujuy - Argentina.

 www.cdjujuy.gob.ar  [cdjujuy](#)  [cdjujuy](#)